



DRAA	
REG. DOC N°	3738522
REG. EXP. N°	1694030

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 002 -2026-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 12 ENE. 2026

VISTO:

El Informe Legal N° 002 -2026-GRA-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 09 de enero del 2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, respecto de la nulidad de oficio, esta figura jurídica se encuentra regulada en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala:

“Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.”

Asimismo, el marco normativo señalado prescribe “en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa”;

Que, el procedimiento sobre otorgamiento de Constancia de posesión, se encuentra regulado por la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, esta norma fue emitida en el marco de la Ley 31145 Ley de Sanamiento Físico Legal y Formalización de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 002 -2025-GRA-GRDE-DRA/D

Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la mencionada ley, el objeto de esta norma es establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la mencionada ley, el objeto de esta norma es establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; también señala la ley acerca de la regularización de derechos posesorios en predios rústicos de propiedad particular, que los poseedores de un predio rustico de propiedad particular adquieren su propiedad a consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y publica y como propietario, siempre que sea acredite la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años y que los órganos de los gobiernos regionales, para dicho efecto emiten el pronunciamiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, conforme al procedimiento que señala el reglamento;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, tiene por objeto regular las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular, mediante este procedimiento los poseedores de un predio rustico de propiedad particular adquiere su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y publica y como propietario, siempre que sea acredite la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 002 -2026-GRA-GRDE-DRA/D

Que, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 029-2020- MINAGRI, señala que la Constancia de Posesión con fines de formalización de predios rústicos constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión que, en su caso, forman parte de expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular, y que su otorgamiento solo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y publica así como la explotación económica (agrícola y/o pecuaria) del predio y no implica reconocimiento de derecho real alguno sobre este;

Que, con fecha 21 de julio del 2021, la señora BRIGIDA CECILIA ALVAREZ SALVADOR DE HUAMÁN, presento su solicitud sobre la emisión de una constancia de posesión con fines de uso agrícola, a la Dirección Sub Regional Agraria del Santa, de la parcela "Casa Huerta" ubicado en el Sector El Arenal comprendido en el Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, cuya extensión total es de 4,4927 Has según se indica en el plano presentado por la solicitante, en consecuencia, se Realiza la inspección ocular insitu, el 26 de mayo del 2022, con la presencia del inspector (personal técnico de la Dirección Sub Regional Agraria del Santa), la solicitante, familiares, el juez de paz de cascajal y tres colindantes o vecinos del predio con poli cultivo de frutales, los mismos que garantizaron la conducción directa, pacifica, publica y sin interrupciones del predio presuntamente obtenido por herencia familiar según lo descrito en el párrafo de recomendaciones y sugerencias del INFORME N° 033-2022-DSRAS-RCOD/CH, de fecha 21 de junio del 2022, además donde se recomienda realizar nuevos planos excluyendo la parte que no cuenta con cultivo que es aproximadamente el 30% del predio, y en el caso de contar con algún documento de herencia o declaración jurada de existir más herederos presentarlo a la entidad. Y mediante la CARTA N° 072-2022-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D, de fecha 17 de agosto del 2022, el Director Sub Regional Agraria del Santa, remite a la solicitante del acto administrativo las observaciones (documento de herencia o declaración jurada en el caso de que existiera más herederos del área solicitada y realizar nuevos planos únicamente del área con explotación económica agraria, pecuaria o combinación



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 002 -2026-GRA-GRDE-DRA/D



de ambos agropecuaria tal como lo prescribe Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA), para que sean subsanadas y/o aclaradas;



Que, a través del INFORME N° 040-2022-GRA-GRDE-DRA-DSRAS/D, de fecha 25 de noviembre del 2022, la Dirección Sub Regional Agraria del Santa, concluye que la solicitud de la administrada es procedente, en virtud a ello se otorga la CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 051-2022-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D, de fecha 01 de diciembre del 2022, donde se establece que la Sra. BRIGIDA CECILIA ALVAREZ SALVADOR DE HUAMAN, es posesoria de un área de 3,1019 Has, dedicado a la actividad agrícola ubicado en el Sector El Arenal – Cascajal Izquierdo del distrito de Chimbote, Provincia del Santa Región Ancash;

Que, mediante el escrito de fecha 01 de febrero del 2024, recepcionado por la entidad el 02 de febrero del 2024, la persona jurídica KAYROS GROUP BR S.A.C debidamente representado por su gerente general RICHARD MEZARINO DE LA CRUZ, solicita la revocación de la CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 051-2022-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D, de fecha 01 de diciembre del 2022, al amparo del artículo 214° inciso 2014.1.4 que establece “Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público, (...)” su solicitud también se ampara al segundo párrafo del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que regula “Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.” Además, el predio en cuestión se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11009061 del Registro de Predio de la zona registral N° VII – Sede Huaraz, Oficina Registral de Chimbote, y a través del principio del tracto sucesivo donde se concentran varios transmisores el predio descrito con antelación es adquirido por la persona jurídica KAYROS GROUP BR S.A.C. El bien obra en un proceso judicial materia de Litis, con acumulación objetiva sucesión de desalojo por ocupación precaria Exp. N° 01470-2015-



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 002 -2026-GRA-GRDE-DRA/D



0-2501-JR-CI-02, al proceso por prescripción adquisitiva de dominio EXP N° 01345-2014-0-2501-JR-CI-02. Lo peticionado está dentro del alcance el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 12 de marzo del 2024, mediante Resolución Directoral Regional N° 0024-2024-GRA-GRDE-DRA/D se declaró infundado la solicitud incoada por KAYROS GROUP BR S.A.C con personería jurídica privada, debidamente representado por su gerente general RICHARD MEZARINO DE LA CRUZ, contra la CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 051-2022-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D, de fecha 01 de diciembre del 2022, otorgado a favor de la Sra. BRIGIDA CECILIA ALVAREZ SALVADOR DE HUAMAN, y se autorizó el inicio del procedimiento de nulidad de acuerdo al artículo 211° y sus respectivos numerales, de la CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 051-2022-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D, de fecha 01 de diciembre del 2022, en virtud de la causal de nulidad de pleno derecho estatuido en el numeral 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO), de la ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), por todas las consideraciones expuestas con antelación;



Que, de acuerdo a ley se le otorgó el plazo establecido conforme a norma, a fin que ejerza su derecho de defensa, notificándose más el término de la distancia con fecha 01 de mayo del 2024, a la señora Brígida Alvarez Salvador de Huaman, lo cual no presento ningún descargo a la nulidad de oficio iniciado con Resolución Directoral Regional N° 0024-2024-GRA-GRDE-DRA/D de fecha 12 de marzo del 2024;

Que, según el Informe Legal N° 002-2026-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 09 de enero del 2026 y teniendo en cuenta lo prescrito en la normativa y a lo señalado en el artículo 3° de la **Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI**, señala en el párrafo 3 para el otorgamiento se tiene que acreditar la existencia de posesión directa, continua, pacífica y publica, así como la explotación económica (agrícola y/o pecuaria) del predio. En virtud de lo fundamentado precedentemente se configura para este caso concreto la institución



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 002 -2026-GRA-GRDE-DRA/D



Legal de la nulidad del acto administrativo, por encontrarse afectado a un vicio intrínseco insubsanable al tiempo de su celebración, puesto que al momento de la emisión del acto administrativo (Constancia de Posesión N° 051-2022-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D, de fecha 01 de diciembre del 2022), el litigio en el ámbito jurisdiccional ya existía, así como es de advertirse en la Resolución N° 19, de fecha 4 de mayo del 2017;



Que, en el presente caso existe manifiesta contravención al ordenamiento jurídico al momento de emitir la CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 051-2022- GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D, de fecha 01 de diciembre del 2022, a favor de la Sra. BRIGIDA CECILIA ALVAREZ SALVADOR DE HUAMAN, fecha en la cual ya existía un proceso judicial en curso, en el expediente judicial N° 1470-2015-0-2501-JR-CI-02 que se encontró en el 2° Juzgado Civil, acumulándose en el expediente N° 01345-20124-0-2501-JR-CI-02 del 2° Juzgado Civil, prueba de ello obra en folios 59, 60.61, 62 y 63, en el expediente administrativo N° 1694030, expediente en mención, asimismo vulnera el artículo 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, (la CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 051-2022-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D, fue emitido el 01 de diciembre del 2022, encontrándose esta entidad dentro del plazo de dos años para declarar la nulidad de oficio que corresponde);

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783; Ley de Bases de Descentralización y con la visación de las oficinas correspondientes;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 002 -2026-GRA-GRDE-DRA/D



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 051-2022-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D de fecha 01 de diciembre del 2022, otorgada a favor de la Sra. BRIGIDA CECILIA ALVAREZ SALVADOR DE HUAMAN, respecto a la parcela de 3.1019 Has. dedicado a la actividad agrícola, ubicado en el Sector El Arenal – Cascajal Izquierdo del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Región Ancash.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes y a las instancias administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

CON. ALEX CERVANTES TARAZONA
Director Regional